

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

Prácticos de suscripción. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del envío de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimiende de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### SEGUNDA SECCION

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS Y ARTICULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES Y ANTERIORES, FORMADA POR LA CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES EN CONFORMIDAD A LO PRECISADO EN EL ARTICULO 83 DE LA LEY PROVINCIAL DE 20 DE AGOSTO DE 1870.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Artículos.	Pesetas.	Artículos.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
1. Indemnización para los Vocales de la Comisión provincialmente, según el art. 59 de la ley de 1845.	250'00	1. Para atenciones de los HOSPITALES.	50'000'00
2. Personal de la Diputación provincial.	9.500'00	2. Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	29'000'00
3. Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputación.	5.000'00	3. Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.	45'000'00
4. Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	580'82	<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PUBLICA.</b>	
5. Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	907'06	Único. Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia.	
6. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	18.814'38	Idem de la misma cárcel.	
7. Material de estas Comisiones.		<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>	
8. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delimitados.	1.188'50	Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000'00
9. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	388'00	<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
10. Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de		<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
1. Gastos de quintas.	5.000'00	Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	
2. Idem de bagajes.	12.418'68	<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>	
3. Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.	19.418'68	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	
4. Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.		1. Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes, etc. de las mismas vías públicas.	7.000'00
5. Idem de calamidades públicas.	2.000'00	2. Construcción de carreteras provinciales.	3.000'00
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.</b>			
1. Gastos de construcción, reparacion y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		Personal facultativo de carreteras.	4.000'00
2. Gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales.		<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>	
Subvenciones para auxiliar la construcción de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
Idem para caminos vecinales.			
<b>CAPÍTULO IV.—CARRAS.</b>			
1. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	2.898'30	<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>	
2. Pensiones concedidas legalmente.		Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	
3. Intereses y amortización del empréstito de 1857 aprobado.	46.360'00	48.693'30	
4. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>	
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>	
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PUBLICA.</b>			
1. Junta provincial del ramo.	1.015'40	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	
2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de SEGUNDA ENSEÑANZA.		Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	
3. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.		<b>TOTAL GENERAL</b>	
4. Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA.		255.630'78	
5. Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	263'53		
6. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.			
7. Biblioteca provincial.			
8. Museo provincial.			

En Madrid á 23 de Noviembre de 1874.—V. B. — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Suarez García. — El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.

Sesion de 11 de Diciembre de 1874.—La Diputación confiere.—El Presidente, Goyzard. — El Diputado Secretario, Romero.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874. MES DE DICIEMBRE DE 1874.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de este mes y anteriores, formulada por la Comision provincial, conforme a lo prescrito en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Main budget table with columns for 'SECCION PRIMERA - GASTOS OBLIGATORIOS', 'SECCION SEGUNDA - GASTOS VOLUNTARIOS', and 'SECCION TERCERA - GASTOS ADICIONALES'. It lists various articles and their corresponding amounts in pesetas.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID. Sesion de 26 de Setiembre de 1874. Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia...

...cuelas, que no están facultados, segun acuerdo de la Diputacion fecha 27 de Julio último, mas que para designar tres de sus discipulos por cada una para ampliar su instruccion en el año corriente...

619.307 pesetas 43 céntimos, y la segunda 255.309 pesetas con 79 céntimos. Autorizar las siguientes transferencias de crédito por las cuales no sufre la más ligera alteracion el presupuesto general de la provincia:

pesetas, que se tomara de víveres del mismo establecimiento. Para cubrir el déficit que resulta en gastos generales se tomarán 8.500 pesetas, que se tomarán en la forma siguiente:

En la relacion de gastos reproductivos del Hospicio aparece un exceso de 1.500 pesetas, que se tomara de víveres del mismo establecimiento.

PUEBLOS Y DISTRITOS	NOMBRES Y RESULTADOS.
Carabanchel Bajo.	Dionisio Mañero Muñoz; ingresó en caja.
Alcalá.	Pablo España Lopez; exceptuado como hijo de impedido y pobre.
Manfron.	Fernando Celayuela; id. como vascogado.
Guadarrama.	Mauricio Garcia y Garcia; id. como hermano de un soldado.
San Agustín.	José del Moral Estéban; exceptuado por mantener hermanos huérfanos.
Latina.	Sinforoso del Alamo Sanchez; ingresó en caja.
	Domingo Feito Parrondo; excluido por corresponder a Oviedo.
Palacio.	Antonio Cortés Villamar; redimió.
	Ricardo Rufi Chinchilla; ingresó en caja con recurso pendiente.
	José Dusmet Pérez; redimió.
	Oasto Gasco Zapatero; id.
	Narciso Santos Aguado; id.
	Telesforo Perez Navacerrada; id.
	Justo Sanchez Aguado; id.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Oviedo.	Luis Villoria Perico; redimió.
	Braulio Alvarez Garcia; ingresó en caja.
	Vicente Rodriguez Gómez; id.

Burgos.

Castrovido.	Quintín Velasco; id.
	Estadad-Real; id.
Alcázar de San Juan.	José María Gonzalez Maestre; id.

Palencia.

Guaza de Campos.	Vicente Fermoño; id.
------------------	----------------------

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Toledo.	Pascual de Prado Perez; ingresó en caja.
Hospicio.	Leonardo Rodriguez Iglesias; redimió.

Por último, el Sr. Vicepresidente manifestó que a virtud de la queja elevada por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina respecto a la estancia de los enfermos presos que se hallan en el Hospital provincial, había celebrado una conferencia con el Sr. Gobernador civil, y algunos Vocales de la Junta auxiliar de Cárcels, y por resultado proponía a la Comisión provincial que con el objeto de normalizar este servicio que por las circunstancias viene la provincia obligada a prestar, dictase las reglas siguientes:

Hacer saber a los tres Decanos de Medicina y Cirugía para que lo comunicaran con urgencia a los Profesores encargados del servicio de guardias, que en lo sucesivo no permitan la entrada en el Hospital provincial de ningún preso que por su estado no deba ser admitido y no venga provisto de pase o baja, y del diagnóstico de la enfermedad, autorizado por el Médico de la cárcel.

Quando el enfermo no reúna las condiciones necesarias para ser admitido por el Sr. Facultativo de guardia, en union de otro del establecimiento, se expedirá la certificación correspondiente comunicándola al Sr. Decano respectivo y al Director, quien a su vez tendrá obligación de ponerlo en noticia inmediatamente de esta Comisión provincial.

Que asimismo manifiesten a los tres Profesores encargados del departamento de presos que bajo su responsabilidad no consentan en sus enfermerías la permanencia de enfermos que por su estado no deban continuar, cuidando muy especialmente cuando sean dadas las altas de participarlo al Sr. Decano para que se

hayan los mismos trámites que se previenen en lo referente a la admisión. Oficiar al Sr. Director del establecimiento para que tenga el debido conocimiento de esta resolución y coopere por su parte con el celo que le distingue al mejor cumplimiento de este servicio.

Y la Comisión provincial aprobó lo propuesto por el Sr. Vicepresidente. Levantándose la sesión a las siete, de que certifico. — El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Secretario Interino, Camilo Pozzi.

**QUINTA SECCION**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Sección de Propiedades y Derechos del Estado. Partido de la capital.

El día 20 del próximo mes de Enero de 1875, a las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y la Casa Consistorial de Torrejon de Velasco, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención de la misma y Oficial Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuante de turno, en el primer punto, y ante el Alcalde, Probador Sindico y Escribano o Secretario de Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que a continuación se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

Número 395 del inventario. Procede del Estado. — Casa calle de Corrillos, núm. 40: perteneció a los herederos de Bernabela Espinosa. — El contrato de arriendo será por cuatro años, y dará principio el día de la toma de posesion y terminará en igual día de 1879.

396. Estado. — Casa barrio de Pozas, núm. 18: perteneció a Toribio Perez. 397. Estado. — Campo, núm. 10: perteneció a Doña Juana Rodriguez. 398. Estado. — Casa calle de Pintos, núm. 10: perteneció a Bibiana Sanchez. — Las anteriores cuatro casas se arriendan bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual cada una de ellas.

725. Estado. — Una heredad que perteneció a Doña Lorenza Aguacil, de cabida de tres fanegas de tercera clase: linda con Echevarria.

726. Estado. — Otra heredad que perteneció a D. Ignacio Echevarria, de una fanega seis celemines de tercera clase: linda con Lorenzo Rodriguez. — El contrato [de arriendo de estas dos fincas será por cuatro años, bajo el tipo de 9 pesetas 50 céntimos de renta anual.

727. Estado. — Tierra en el Nidal, perteneció esta finca a D. Manuel Sacristan, de cabida de tres fanegas de segunda clase: linda con Manuel Bello.

728. Estado. — Otra en la Torilla, perteneció a Doña Victoria Marquez, de cuatro fanegas de tercera clase: linda con Vicente Robles. — Por cuatro años, y bajo el tipo de 17 pesetas 50 céntimos de renta anual por estas dos fincas.

729. Estado. — Una tierra en Fuente del Puercó: esta tierra perteneció a Don Eusebio Moreno Cubas, de dos fanegas de tercera clase: linda con propiedad de Pedro Castilla.

730. Estado. — Otra en Cojas, perteneció a la viuda de Martín Pedrero, de una fanega seis celemines tierra de tercera clase: linda con la capellania de Porreros y Quirós.

Se arriendan estas dos fincas por cuatro años y bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos de renta anual.

731. Estado. — Otra en la Tacónera: perteneció a la viuda de Martín Pedrero, de dos fanegas seis celemines de tierra de tercera clase: linda con la capellania de Porreros y Quirós.

732. Estado. — Otra en las Alberizas: perteneció a la viuda de Martín Pedrero, de dos fanegas de tercera clase: linda con la capellania de Porreros y Quirós.

El contrato por cuatro años y tipo de 9 pesetas 50 céntimos de renta anual por estas dos fincas.

733. Estado. — Otra en Casanovillo: perteneció a D. Lorenzo Rodriguez Bravo, de seis fanegas tierra de tercera clase: linda con Alejandro Urea.

734. Estado. — Otra en Higueroses, perteneció a D. Agustín Sanchez, de tres fanegas de tercera clase: linda con Fernando Garcia.

1. Se arriendan estas dos fincas por cuatro años y bajo el tipo de 15 pesetas de renta anual.

2. No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3. El remate quedará pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, o si menor, de la del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia.

4. El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo a saber: excedidos de 125 pesetas, ó al fin...

lizar el año de arriendo si no llegase a la expresada suma.

5. Los pagos se han de realizar en la Administración donde radiquen las fincas, prestando fianza a satisfaccion de la misma.

6. Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8. El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9. Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliya ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobación de la Administración económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto a los reglamentos de policía vigentes para la conservación del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminación del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo; sus dependientes ó por el ganado, a no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo a las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende a riesgo y ventura del arrendatario, sin opten a indemnización ni rebaja alguna por cualquier incidente; ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos a la acción que contra los mismos intente la Administración, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan a las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras u obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos a las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Diciembre de 1874. — Gabriel Sanchez Alarcón.

El 22 del corriente, a la una de su tarde, se subastarán en la tercera de esta Administración económica los tabacos habanos procedentes de comiso expresados a continuación:

Mil seiscientos sesenta y seis cajetillas cigarrillos gordos, fabrica Canet, divididos en 83 lotes, a 2 rs. y medio cada cajetilla; 2.600 id largos, la misma fabrica, en 40 lotes, a 2 rs. una; 1.441 id. corrientes, idem, en 20 lotes, a real y medio una; 1.259 id. chicas, idem, en 20 lotes, a real una; 619 libras picadura prensada, fabrica «Lealtad Española», en 23 lotes, a 24 rs. libra; 386 paquetes de picadura, sin fabrica, de a 2 libras, en 56 lotes, a 56 reales cada paquete; 131 cajas de id. de a media libra, fabrica «Lealtad Española»; en 7 lotes, a 15 rs. una; 57 idem id. de a libra de la misma fabrica, en 4 lotes, a 30 rs. una; 566 paquetes de a quarteron, cigarrillos hechos, en 30 lotes, a 15 reales paquete; 101 idem de media libra de idem, en 11 lotes, a 30 rs. uno; 18 latas picadura de a media libra, «Lealtad Española», en 3 lotes, a 15 rs. una; 56 idem idem de una libra, idem, en 10 lotes, a 30 reales una; 250 libras picadura, sin fabrica, en 8 lotes, a 16 rs. libra; 60 paquetes de cigarrillos de color, en un lote, a 3 reales cada paquete; 117 id. corrientes, en un lote, a real y medio cada uno; 100 cigarrillos trabucos, en un lote, a real y medio uno.

Madrid 18 de Diciembre de 1874. — Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Antonio Cantos, Comisionado de número de esta villa nombrado por el Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Hago saber que por diligencia de apremio y ejecucion que estoy instruyendo contra D. Fernando Corrales y Peralta, deudor al Estado por los plazos octavo, noveno y décimo vencidos y no satisfechos de la casa calle de Segovia, número 32, procedente de bienes nacionales, han sido embargadas las fincas que a continuacion se expresan, y señalado el día 5 de Enero del año próximo de 1875, a las doce en punto de su mañana, para la subasta en el despacho, y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y ante esta Comisión, con arreglo al art. 31 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y Real decreto de 25 de Agosto de 1871:

Una casa en esta capital, situada en el cuartel del Norte, segundo distrito para los efectos de la ley hipotecaria, y su calle de Pelayo, números 72 moderno y 7 antiguo, de la manzana 327: linda al Norte con la misma calle en una línea de 10 metros 60 centímetros (38 pies tres décimos), y con la medianería que forma con la casa núm. 74 de la propia calle, perteneciente a D. Pablo Iglesias, en una longitud de 18 metros 55 centímetros (66 pies 57 décimos); al Sur con la casa número 70, duplicado, propia de Doña Pilar de la Torre, con la que forma medianería que se interna en ángulo próximamente recto en una longitud de 17 metros 40 centímetros (62 pies 44 décimos), y por el testero con la casa número 9 de la calle de Regueros, su dueño D. Ramon Escudero, cerrando el sitio con dos líneas que la una mide nueve metros y 15 centímetros, en donde forma un pequeño quebranto, y sigue a unirse con la medianería con dos metros y seis centímetros. Constituye su perimetro un pentágono irregular que medido geométricamente comprende una área de 194 metros y 24 centímetros, que son equivalentes a 2.501 pies y 84 décimos de otro. Consta de planta de sótanos, baja, principal, segunda, tercera, sotabanco y buhardillas, distribuidas la baja en

portal, caja de escalera, patio y dos habitaciones, y las demás en dos habitaciones cada una. Su materia construcción consiste en el vaciado de sótanos y zanjas para cimientos vestidos y macizados con fabrica de ladrillo y piedra; la fachada con zócalo de silleria, y el resto de su altura con fabrica de ladrillo con las jambas e impostas de yesería; las travesías, medianerías y tabiques entramados de madera de varios marcos y tabicados de ladrillo, cascote y yeso; los pisos horizontales de maderos de los marcos que requieren los anchos de crujiás forjados y a cielo raso; armadura de madera poblada de tabla y teja, con sus limas, canaiones y bajadas de plomo; pisos solados de losa barroquina en el portal y patio, y de baldosin de Zaragoza las habitaciones; comunes con sus bajadas y taquillas de acometimiento a la alcantarilla general de la calle; cocinas con sus fogones forrados de azulejos, campanas y chimeneas para la salida del humo; puertas vidrieras y ventanas con sus herrajes, cerraduras y cristales; escalera de madera con baranda de hierro; rejas y balcones de lo mismo; empapeladas las principales habitaciones y pintadas al óleo sus puertas y ventanas, con todo lo demás de que se compone esta casa, atendida a su posición, a ser de moderna y sólida construcción, y sus productos y demás circunstancias, ha sido tasada para su venta por el perito nombrado por ambas partes, de comun acuerdo, en la cantidad de 65.678 pesetas 30 céntimos su construcción, y en la de 23.769 pesetas y 32 céntimos el solar, formando ambas partidas un total de 89.447 pesetas 62 céntimos, y capitalizada por la renta anual de 4.900 pesetas que en la actualidad produce en 122.500 pesetas. Servirá esta última cantidad de tipo para la subasta.

Son baja las siguientes cantidades por los gravámenes que pesan sobre la finca antedicha:

- 1.ª La cantidad de 23.769 pesetas y 32 céntimos, valor en tasacion del solar sobre que está edificada dicha casa, por ser de la propiedad de Doña Maria Jacoba Sanchez Blanco, esposa del Corrales, por herencia de su señora madre.
- 2.ª Un vitalicio de 2 rs. diarios que Doña Inés Blanco de Robles dejó a Doña Alejandra del Rio en testamento otorgado en 13 de Julio de 1842.
- 3.ª Un censo perpetuo de 3 rs. de renta con derecho de licencia, tanteo ó veintena a favor de Santo Domingo el Real, del que no hay más antecedentes que la referencia como una de sus cargas al venderse la finca por los herederos de D. José Pastor a D. Juan José Ayala, segun escritura de 15 de Enero de 1864.

La misma finca resulta hallarse hipotecada a las siguientes responsabilidades:

- 1.ª Una hipoteca que exclusivamente sobre el nuevo edificio constituyó Don Fernando Corrales a favor de Doña Josefa Borné y Arangua en seguridad de un préstamo de 40.000 pesetas hecho por tiempo de dos años, de sus intereses al 6 por 100 y de las 20.000 pesetas fijadas para costas y gastos en su caso.
- 2.ª Un embargo del edificio a las resultas de la causa incoada contra Don Fernando Corrales en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de D. José Maria Castells.
- 3.ª Un reembolso en union de otras fincas por consecuencia de sentencia de la Direccion general de la Deuda conde-

riendo al D. Fernando Corrales, a satisfacer 3.035.392 rs. 50 céntimos; y

4.ª Otro embargo por la cantidad de 40.000 pesetas, intereses y costas con motivo de autos ejecutivos seguidos a nombre de Doña Josefa Borné y Azanque contra D. Fernando Corrales. Un edificio lavadero cubierto; extramuros de esta capital, Ronda de Segovia, señalado con el núm. 5, ó sea finca número 101 del cuarto cuartel hipotecario, linda a Poniente con la expresada Ronda y con la medianería que forma con la casa núm. 7 de la misma, perteneciente a D. Cándido Lara; a Levante un terreno de la casa vaquería núm. 3, propia de D. Cándido Botin, y por el testero, que lo constituye el tendadero para secar la ropa, con el jardín del palacio del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna por el sitio nombrado las Vistillas; constituye su perimetro un pentágono irregular que comprende una área de 1.105 metros 41 centímetros, que son equivalentes a 15.895 pies: consta la planta baja de un cuarto tienda con su cocina, y del lavadero que contiene cuatro grandes albercas con muros y fondos de ladrillos revocados con cal hidráulica, siendo de piedra barroquina las tablas para el lavado; planta principal sobre la tienda con dos habitaciones, teniendo cada una su escalera de servicio: en el tendadero hay colocadas 24 tinas de madera de varios tamaños para la lejía, y una caldera grande de bronce y otra mediana de lo mismo. Su construcción es cimentación de piedra de varias clases; la tapia y casita de fabrica de ladrillo y yeso, armadura de madera poblada de tabla y teja, y los solados de baldosa ordinaria, puertas y ventanas con sus herrajes y cerraduras. Esta finca, con sujecion a lo que precéptua el art. 43 reformado de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, ha sido capitalizada por la renta anual de 1.500 pesetas que en la actualidad produce en 37.500 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Es baja la siguiente carga a que se halla afecta dicha finca:

- La demisa y media que segun su valor corresponde abonar a esta finca de las 12 de 6 rs. cada una que sobre la huerta llamada de Juan Duque, de que procedian, fueron impuestas, y deberán celebrarse en el pueblo de Noceda de Rengos, concejo de Cangas de Tineo.

La misma finca resulta hallarse afecta a las siguientes responsabilidades:

- 1.ª Una hipoteca voluntaria constituida por D. Fernando Corrales a favor de D. Juan Bautista Lafora en seguridad de un préstamo de 25.000 pesetas hecho por tiempo de dos años e intereses al 8 por 100, cuya hipoteca pertenece hoy a Don Francisco Casaldueiro y Comte por cesion del Lafora.
- 2.ª La incapacidad civil de D. Fernando Corrales y embargo a las resultas de la causa seguida en el Juzgado del Centro y Escribanía de Castells.
- 3.ª La anotacion letra B, folio 53 vuelto del embargo por razon de la sentencia dictada por la Direccion general de la Deuda, segun queda dicho; y
- 4.ª Otro embargo por la cantidad de 25.000 pesetas, intereses y costas con motivo de autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Casaldueiro.

**Advertencias.**  
1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciere.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha subasta acudan el expresado día al local ya citado.

Madrid 15 de Diciembre de 1874. — El Comisionado, Antonio Cantos.

**SEXTA SECCION**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actual Sr. D. Juan Zozaya, se sacan a pública subasta diferentes fincas radicantes en la villa y término de Yebrá, provincia de Guadajara, valoradas por peritos en las cantidades que a continuacion se expresan y son las siguientes:

	Escudos.
1.ª—Una dehesa nombrada las Mujadas, don 145 fanegas de 400 estadales, equivalentes a 45 hectáreas, dos áreas y 25 centiáreas: linda Saliente señor Conde de San Rafael, Mediodía y Poniente término de Yebrá, y Norte camino de Albuquera, en. . . . .	1.140
2.ª—Una tierra erial llamada de Pinarjé, de 550 fanegas, ó sean 170 hectáreas, 77 áreas y 50 centiáreas: linda Saliente río Tajo; Mediodía y Poniente término de Yebrá, y Norte señor Duque de Pastrana, en. . . . .	3.300
3.ª—Otro término titulado del Molar, con 1.175 fanegas, ó sean 374 hectáreas, 79 áreas y 75 centiáreas, de las cuales son 80 de labrancia: linda Saliente Sr. Duque, Mediodía río Tajo, Poniente el mismo señor Duque, y Norte D. Celestino Librero y Baldomero Fraile, en. . . . .	9.560
4.ª—Un molino aceitero que tiene 30 metros de línea con 15 de ancho, de dos órdenes de piedras son sus útiles y una viga inutilizada, con más un huerto con las balsas anejas al molino, de 28 metros de línea por 15 de ancho: linda Mediodía José Bratuti, Poniente arroyo y un cerral anejo al molino de seis metros de ancho y seis de largo: linda con Ventura Yebrá y calle pública, en. . . . .	2.726
5.ª—Una casa titulada del Molar, cuya planta consta de 22 metros de línea por ocho metros de ancho, la cual por estar cerrada no han podido reconocer más que por la parte de afuera, en. . . . .	233
<b>Total</b>	<b>16.959</b>

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día 14 de Enero próximo venidero, a la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Se advierte a las personas que quieren interesarse en la subasta necesitan depositar previamente 1.500 pesetas que serán devueltas a aquellas en cuyo favor no queden enajenadas las fincas, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 8, piso segundo.

Madrid 14 de Diciembre de 1874. — V. B. — Gonzalez — El actuario, Juan Zozaya. 158-120